



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 3 de junio de 2014, de la Dirección General de Política Educativa Escolar, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de la misma fecha y de la misma Dirección General, por la que se extingue la autorización de apertura y funcionamiento, por cese de actividades, del Centro «Seminario Santo Tomás de Villanueva» de Salamanca.

La Resolución de 3 de junio de 2014 de la Dirección General de Política Educativa Escolar ha extinguido la autorización de apertura y funcionamiento, por cese de actividades, del Centro «Seminario Santo Tomás de Villanueva» de Salamanca.

El artículo 15.2 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general, en relación con el artículo 7.3 del mismo Real Decreto, establece que la parte dispositiva de las resoluciones de extinción de la autorización de apertura y funcionamiento de centros docentes privados, deberá ser publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Por lo expuesto

RESUELVO

Hacer pública la parte dispositiva de la Resolución de 3 de junio de 2014 de la Dirección General de Política Educativa Escolar, por la que se extingue la autorización de apertura y funcionamiento, por cese de actividades, del Centro «Seminario Santo Tomás de Villanueva» de Salamanca, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Primero.– Extinguir la autorización de apertura y funcionamiento, por cese de actividades, del Centro Privado de Educación Primaria y Secundaria “Seminario Santo Tomás de Villanueva” (Código: 37009209) sito en Avenida Agustinos Recoletos, n.º 2 de Salamanca con efectos desde la finalización del curso 2013/2014.

Segundo.– La presente extinción de la autorización de apertura y funcionamiento del centro, por cese de actividades, se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad de Castilla y León.»

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes, a computar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico



de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Valladolid, 3 de junio de 2014.

*El Director General
de Política Educativa Escolar,*
Fdo.: FERNANDO SÁNCHEZ-PASCUALA NEIRA